

Universidad Popular de la Chontalpa

Universidad del pueblo y para el pueblo



Reglamento Escolar

CONTENIDO

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO II

DE LA PREINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN DE SELECCIÓN

CAPÍTULO IV

DEL CURSO DE INDUCCIÓN A LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN

TÍTULO III

DE LA CONDICIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES,
REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO IV

DE LA REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

TÍTULO IV

DE LOS PLANES DE ESTUDIO, EQUIVALENCIAS, EXÁMENES Y CURSOS DE REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO II

DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES Y CURSOS DE REGULARIZACIÓN

TÍTULO V

DE LAS FALTAS, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

TRANSITORIOS

Con fundamento en el artículo 8 fracción IV del Decreto No. 112, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 13066 de fecha 7 de noviembre de 1998, mediante el cual se crea la Universidad Estatal de la Región de la Chontalpa, también denominada Universidad Popular de la Chontalpa y el numeral 9 fracción IV de su Reglamento Interior, la H. Junta Directiva aprueba y emite modificaciones al siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR

GLOSARIO

CICLO ESCOLAR. Intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios incluyendo su evaluación. La duración del ciclo escolar será de 16 semanas como mínimo, incluyendo evaluación ordinaria.

CALENDARIO ESCOLAR. El establecido para cada ciclo escolar por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad y que puede ser consultado en la página web de la misma.

MODELO RÍGIDO. Diseño curricular en el cual las asignaturas se encuentran previamente definidas y organizadas generalmente por áreas del conocimiento, con una secuencia temporal. Se mantiene seriación obligatoria entre asignaturas correspondientes a diferentes periodos escolares. Este modelo es tradicionalista y permite la centralización administrativa.

MODELO FLEXIBLE. Diseño curricular que toma en cuenta las necesidades de los estudiantes de acuerdo con el perfil de egreso. Está basado en créditos, no existen los semestres, sino un listado de asignaturas a cursar. Permite la movilidad en el tiempo y el espacio.

MEAV. Modelo Educativo de Aprendizaje y Valores.

MODELO FLEXIBLE POR COMPETENCIAS. Centrado en la formación integral del estudiante. Permite seleccionar a los académicos, unidades de aprendizaje, módulos, cursos, talleres,

entre otros, así como facilitar la movilidad entre unidades académicas, con el objeto de recibir una educación de calidad. Permite concluir los estudios en el tiempo mínimo o máximo señalado en los programas educativos.

MODALIDAD ESCOLARIZADA. Organización de los estudios y actividades académicas realizadas de lunes a viernes, por estudiantes y profesores que asisten a clases en periodos lectivos, horarios y turnos, observando puntualmente el cumplimiento a los planes y programas de estudio y las formas de evaluación recomendadas en dichos planes.

MODALIDAD MIXTA SEMIESCOLARIZADA. Organización de los estudios y actividades académicas en fines de semana. Los alumnos y académicos deben reunirse con la periodicidad establecida en el programa correspondiente para efectos de asesorías, así como para efecto de evaluaciones y dar seguimiento a los planes de estudio.

PROGRAMA EDUCATIVO. Instrumento curricular donde se organizan las actividades de enseñanza-aprendizaje, que permite orientar al docente en su práctica respecto a los objetivos a lograr, las conductas que deben manifestar los alumnos.

ASIGNATURAS Y/O EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE. Agrupación de contenidos de una rama del saber, ordenados de una forma lógica y pedagógica, que posibilitan el cumplimiento de los objetivos específicos, mismos que se encuentran vinculados con los objetivos generales de la disciplina a la que pertenece.

CURSO DE REGULARIZACIÓN. Diseñado para cursarse en periodo intersemestral, tendrá una duración de 4 semanas. Es intensivo y el número de horas está en función de lo que establece el programa de la asignatura.

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento regirá los aspectos académicos y la situación escolar de los estudiantes de las modalidades escolarizada y mixta semiescolarizada de la Universidad Popular de la Chontalpa en cuanto al ingreso, permanencia, reingreso y egreso de la misma, con disposiciones que son de carácter obligatorio y de observancia general.

ARTÍCULO 2

La Universidad Popular de la Chontalpa, que en lo sucesivo se denominará la Universidad, tiene por objeto impartir estudios del tipo superior de Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado donde el alumno cursará por ciclos escolares el plan de estudios que se encuentre vigente, en el que estuviera inscrito.

TÍTULO II
DEL PROCESO DE ADMISIÓN
CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 3

La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Servicios Escolares y el Departamento de Admisión, dará a conocer la Convocatoria durante cada ciclo escolar, para su observancia y fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 4

El proceso de admisión es el conjunto de procedimientos y requisitos que el aspirante de manera personal debe cumplir ante la Dirección de Servicios Escolares a través del Departamento de Admisión en los tiempos y formas establecidos en el calendario escolar vigente, para poder ingresar como alumno a la Universidad.

La Universidad determinará el número de estudiantes de nuevo ingreso, para cada nivel de estudios, y programa educativo de acuerdo con su infraestructura, recursos materiales y humanos disponibles, de conformidad con el plan de crecimiento de la oferta de educación superior en el estado y con ello preservar la calidad académica de la misma.

ARTÍCULO 5

Son aspirantes a ingresar los que cumplan con los trámites y requisitos que establezca la Institución para el proceso de admisión en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 6

La Universidad, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario escolar vigente para cada ciclo escolar, establecerá un periodo de inscripción a primer ingreso.

ARTÍCULO 7

Quien sin causa justificada y debidamente notificada a la Dirección de Servicios Escolares no se inscriba dentro de los plazos señalados en el calendario escolar, perderá su derecho de inscripción en el periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 8

El proceso de admisión consta de cuatro etapas:

- I. Preinscripción.
- II. Examen de selección.
- III. Curso de inducción.
- IV. Inscripción.

CAPÍTULO II

DE LA PREINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9

La convocatoria para el proceso de admisión debe contener los siguientes requisitos:

- Identificar a la Universidad.
- Ciclo escolar para el cual se expide la convocatoria. Forma de adquirir la solicitud de admisión. Fecha para el registro de los aspirantes.
- Promedio mínimo que deberá tener el aspirante en sus estudios de nivel medio superior.
- Documentos que debe presentar el aspirante para su preinscripción.
- Fecha, hora y lugar para la aplicación del examen de selección.
- Institución que aplicará el examen de selección.
- Documentos y materiales que debe presentar el aspirante el día del examen de selección.
- Las carreras que oferta la Universidad para el ciclo escolar correspondiente y el cupo límite para las mismas.
- Fecha y lugar en donde se publicarán los resultados del examen de selección.
- Fecha, hora y lugar para que los aspirantes seleccionados asistan al curso de inducción a la Universidad, el cual es de carácter obligatorio.
- Fecha, hora y lugar para que el aspirante seleccionado se inscriba como alumno de la Universidad.
- Documentos que deberá presentar el aspirante seleccionado en el proceso de inscripción.
- Fecha del inicio del ciclo escolar.
- Términos y condiciones del proceso de selección, entre otros.

ARTÍCULO 10

La convocatoria será publicada en la página web de la Universidad y en otros medios que determine la Institución.

ARTÍCULO 11

Para participar en el proceso de preinscripción, el aspirante deberá adquirir la solicitud de admisión de conformidad con lo establecido en la convocatoria, y presentarse en la Dirección de Servicios Escolares, a través del Departamento de Admisión en la fecha indicada, con la documentación siguiente:

- I. Original o copia para su cotejo del certificado de bachillerato o, en su defecto, original o copia de constancia oficial de terminación de estudios, mismos que acreditan la conclusión de los estudios de Educación Media Superior.
- II. Original o copia para su cotejo del acta de nacimiento certificada.
- III. Tres fotos recientes tamaño infantil de frente.
- IV. Solicitud de registro.
- V. Ficha de pago del examen de selección.

ARTÍCULO 12

Los aspirantes extranjeros, además de cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables según la ley de educación.

ARTÍCULO 13

Los aspirantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior podrán ingresar para cursar estudios de licenciatura o de posgrado en ciclos escolares posteriores al primero, haciendo uso del acuerdo 286 y cumpliendo con los requisitos de ingreso.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 14

Para presentar el examen de selección, el aspirante debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el pago de derecho a examen de selección.
- II. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos que se indiquen en la convocatoria.
- III. Presentar la ficha de pago de derecho a examen de selección que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- IV. Presentar identificación oficial vigente con fotografía.

ARTÍCULO 15

Perderá su derecho a examen quien no cumpla las disposiciones establecidas en los Artículos 11 y 14 del presente Reglamento o incurra en cualquier falta de probidad u honradez.

ARTÍCULO 16

El resultado del examen de selección será definitivo, inapelable e irrefutable, por lo que no se aceptará ninguna solicitud de revisión o reconsideración del mismo.

ARTÍCULO 17

Los resultados de los exámenes se darán a conocer en las fechas y condiciones indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 18

Una vez que el aspirante aprobó el examen, deberá concluir el trámite de preinscripción o inscripción dentro del plazo señalado en la convocatoria o boletines informativos de la Universidad.

ARTÍCULO 19

La Universidad solo admitirá al estudiante en las licenciaturas y modalidades ofertadas en la convocatoria en cada ciclo escolar y en el programa educativo que haya seleccionado. La aprobación del examen solo será válida para ingresar al ciclo escolar para el que fue presentado.

CAPÍTULO IV

DEL CURSO DE INDUCCIÓN A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 20

Para los aspirantes que aprobaron el examen de selección, y de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, es de carácter obligatorio participar en el Curso de Inducción a la Universidad.

ARTÍCULO 21

El curso de inducción se realizará en los términos y condiciones que para el caso establezca la Universidad y será organizado a través de la Dirección Académica en conjunto con las Divisiones

Académicas y el apoyo del Departamento de Admisión de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 22

El aspirante que haya acreditado el examen de selección deberá observar y cumplir las disposiciones emitidas para el Curso de Inducción, así como cubrir el 100% de asistencia al mismo.

ARTÍCULO 23

El aspirante que no cumpla con las disposiciones emitidas para el curso de inducción, no podrá inscribirse como alumno de esta Universidad.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 24

Para poder inscribirse como alumno de primer ingreso a la Universidad se requiere:

- I. Acreditar el examen de admisión.
- II. Entregar la documentación siguiente:
 - Original y copia del acta de nacimiento certificada.
 - Original y copia del certificado de bachillerato, debidamente legalizado por las autoridades estatales del lugar en donde fue expedido y con constancia de certificación o autenticación.
 - Recibo de pago del certificado de salud y tipo sanguíneo, emitido por la Institución que se establezca en la convocatoria.
- III. Cubrir las cuotas que por concepto de inscripción y colegiatura fije la Universidad, en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria.
- IV. Haber participado en el curso de Inducción en las fechas y términos que marque la Universidad.

ARTÍCULO 25

El aspirante a ingresar a esta casa de estudios no podrá inscribirse en dos Programas Educativos mientras curse uno. De la misma manera, no podrá inscribirse en diferentes sistemas a la vez.

ARTÍCULO 26

Cuando por algún motivo el aspirante seleccionado no pudiera presentar los documentos requeridos para llevar a efecto su inscripción o no completara la totalidad de los mismos, la Dirección de Servicios Escolares podrá otorgarle un plazo de hasta 60 días naturales para la entrega de los mismos, para el ciclo escolar agosto-enero y 30 días naturales para el ciclo febrero-julio.

ARTÍCULO 27

En caso de incumplimiento a lo señalado en el Artículo 26 del presente Reglamento, el aspirante seleccionado no podrá ser alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 28

Los aspirantes que hayan cumplido con todos los trámites de inscripción correspondientes, referidos en el Artículo 24 del presente Reglamento, adquirirán la condición de alumno con todos los derechos y obligaciones que establezca la legislación universitaria vigente.

ARTÍCULO 29

La Universidad no inscribirá a los aspirantes que, siendo seleccionados, incurran en los siguientes casos:

- I. No cumplir satisfactoriamente con los trámites correspondientes en las fechas establecidas.
- II. Si se comprueba la falsedad total o parcial de cualquier documento oficial requerido en la convocatoria.
- III. Por cualquier falta calificada como grave a juicio de la Universidad.

TÍTULO III
DE LA CONDICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
ALUMNOS

CAPÍTULO I
DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

ARTÍCULO 30

La condición de alumno se adquiere con la admisión formal a la Universidad, debiendo entregarse al alumno su credencial, así como la documentación oficial que incluya las asignaturas o experiencias de aprendizaje que deberá cursar en el ciclo escolar, las cuales lo acreditan como alumno de esta Institución.

ARTÍCULO 31

La condición de alumno de la Universidad otorga derechos y establece obligaciones previstas en el presente Reglamento, así como en la legislación universitaria vigente.

ARTÍCULO 32

La condición de alumno se pierde por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del programa educativo correspondiente.
- II. Por baja temporal o definitiva de la Universidad.
- III. Por interrupción de sus estudios durante más de dos semestres consecutivos.
- IV. Por vencimiento del plazo máximo establecido en el presente Reglamento para cursar los estudios.
- V. Por sanción definitiva dictada por la autoridad universitaria correspondiente, que implique expulsión de la Universidad.
- VI. Por haber reprobado una asignatura en tres ocasiones.
- VII. Por haber reprobado el 50% más una de las asignaturas cursadas en el ciclo escolar correspondiente.
- VIII. Por mostrar una conducta violatoria del presente Reglamento escolar.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 33

Son derechos de los alumnos:

- I.** Recibir los conocimientos necesarios de cada una de las experiencias de aprendizaje o asignaturas a las que se haya inscrito para el ciclo escolar correspondiente, así como las actividades académicas en las que esté inscrito para su formación.
- II.** Que los datos proporcionados sean resguardados y utilizados solo para fines académicos, conforme lo establecen las leyes vigentes.
- III.** Ser evaluado conforme a lo establecido en este Reglamento, en cada una de las experiencias de aprendizaje en las que esté inscrito dentro del programa educativo del ciclo escolar correspondiente.
- IV.** Consultar vía web al final de cada periodo escolar las calificaciones obtenidas en cada una de las experiencias de aprendizaje en las que estuvo inscrito.
- V.** Recibir los documentos, certificados, diplomas, títulos y grados oficiales que correspondan a los estudios realizados y que acrediten su término y preparación académica.
- VI.** Utilizar las instalaciones de la Universidad de acuerdo con la disponibilidad del inmueble y a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- VII.** Organizarse en grupos de trabajo que tengan como objetivo reforzar las actividades para su formación profesional.
- VIII.** Recibir tutoría y asesoría académica de conformidad con los planes, proyectos y programas de estudio.
- IX.** Asociarse libremente con apego a la legislación universitaria vigente.
- X.** Expresar libremente dentro de las instalaciones de la Universidad sus ideas y opiniones durante su participación en las actividades correspondientes a los estudios que cursa en la Universidad, observando respeto para sus compañeros, así como para el personal académico y administrativo de la Universidad, sin interferir en el desarrollo académico de la misma.

- XI.** Separarse temporalmente de la Universidad, mediante los procedimientos y requisitos señalados en este Reglamento.
- XII.** Disponer del Reglamento escolar vía web o impreso; y
- XIII.** Los demás que señale el presente Reglamento y la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 34

Son obligaciones de los alumnos:

- I.** Acudir puntualmente y con buena presentación a sus actividades académicas.
- II.** Cumplir con los objetivos, requisitos y actividades académicas del plan de estudios correspondiente.
- III.** Presentar los exámenes en el lugar, fecha y hora señalados por las instancias correspondientes.
- IV.** Utilizar la credencial que lo acredita como alumno de la Universidad para realizar cualquier trámite personal dentro de la Institución.
- V.** Realizar personalmente, y con credencial que lo identifique, los trámites necesarios en cada una de las áreas de la Universidad, según sea el caso.
- VI.** Asistir a los eventos académicos que realice la Universidad como parte de su formación.
- VII.** Realizar el servicio social y prácticas de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- VIII.** Acudir a las citas de entrevistas para efectos del programa de tutorías, dentro de las instalaciones del plantel, previo acuerdo con su respectivo tutor asignado a través de la Dirección Académica, así como también proporcionar la información que con motivo de la tutoría le sea requerida por su tutor según la modalidad de estudios correspondiente.
- IX.** Respetar y cumplir la legislación universitaria vigente; así como las disposiciones disciplinarias que al respecto se emitan.

- X.** Cumplir con las instrucciones de sus profesores y de las autoridades de la Universidad, que sean acordes con la legislación universitaria.
- XI.** Evitar la realización de actos o hechos que lesionen los principios universitarios o el adecuado desarrollo de las actividades académicas.
- XII.** Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes.
- XIII.** No fumar en espacios cerrados o áreas verdes dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XIV.** No ingerir en las instalaciones de la Universidad bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o cualquier otro tipo de droga, ni asistir a la Universidad bajo sus efectos; este acto se considera como una falta grave.
- XV.** No participar en juegos de azar dentro de las instalaciones universitarias.
- XVI.** No cometer actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- XVII.** No portar armas blancas o de fuego en las instalaciones de la Universidad.
- XVIII.** No realizar actos de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XIX.** Desarrollar una cultura de protección al ambiente, coadyuvando a conservar limpias y en buen estado las áreas verdes y el resto de las instalaciones de la Universidad.
- XX.** Contribuir al ahorro de energía eléctrica, agua y el buen mantenimiento de las instalaciones de la Universidad.
- XXI.** Cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección de la División correspondiente respecto a la asignación y permanencia de los profesores para cada una de las asignaturas o experiencias de aprendizaje que se cursen.
- XXII.** Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de laboratorio, maquinaria, material escolar y bibliográfico y demás bienes de la Universidad.

XXIII. Contribuir a que se conserven limpias las aulas de clase, biblioteca, laboratorios, sanitarios y demás instalaciones de la Universidad.

XXIV. Cumplir con los lineamientos de los viajes de estudio.

XXV. Cubrir los gastos que se generen por desperfectos que causen a las instalaciones, equipos y otros bienes de la Universidad.

XXVI. Notificar a la Dirección de Servicios Escolares a través del Departamento de Registro y Control de cualquier cambio en su información personal.

XXVII. Cubrir la cuota establecida para los trámites a realizar y de igual manera para la reposición por extravío de credencial.

XXVIII. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

XXIX. Realizar su reinscripción en los tiempos marcados en el calendario escolar.

XXX. Las demás que se deriven de este Reglamento y la legislación universitaria vigente

CAPÍTULO IV

DE LA REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 35

Se considera reinscripción el proceso a través del cual el alumno renueva su voluntad de continuar en la Universidad, avanzando en los niveles de estudio que le permitan llegar a la conclusión total de los mismos, con apego a las disposiciones y ordenamientos universitarios.

ARTÍCULO 36

En razón de su situación escolar, el alumno de reingreso podrá tener la condición de alumno:

I. Alumno regular: es el alumno que al iniciar el ciclo escolar no adeude ninguna de las asignaturas o experiencias de aprendizaje de un mismo ciclo, cursadas en el ciclo escolar anterior.

II. Alumno irregular: es el alumno que al iniciar el ciclo escolar adeuda una o más de las asignaturas o experiencias de aprendizaje a

las que hubiese estado inscrito anteriormente, independientemente de que la o las reinscriba o no.

ARTÍCULO 37

Tendrán derecho a reinscribirse los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No haber agotado el plazo máximo para la terminación del programa educativo al que hubiese ingresado.
- II. Haber integrado por completo la documentación oficial correspondiente en su expediente personal.
- III. No haber recibido sanción que amerite suspensión de la condición de alumno de esta Universidad.
- IV. Haber cumplido con los ordenamientos académicos de la Universidad durante el ciclo escolar precedente.
- V. Realizar los trámites correspondientes para la reinscripción en las fechas marcadas en el calendario escolar, como son: la propuesta académica del coordinador de carrera o tutor, boleta de reinscripción, pago de reinscripción, tener su credencial vigente y en caso de no contar con ella, presentar la boleta de reinscripción del periodo escolar anterior en el lugar y fecha señalados en el calendario escolar.
- VI. Haber cubierto las cuotas de colegiaturas del ciclo escolar anterior, según la modalidad de estudios que corresponda.
- VII. Contar con la autorización del coordinador de carrera o tutor, según lo establezcan las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 38

No tendrán derecho a reinscribirse los alumnos que se encuentren en las situaciones siguientes:

- I. Estar sancionado por alguna causa considerada como grave a juicio de las autoridades de la Universidad.
- II. Haber agotado el plazo máximo para la terminación del programa educativo al que hubiese ingresado, señalado en el Artículo 42 del presente Reglamento.

III. Haber cursado tres veces una asignatura o experiencia de aprendizaje sin haberla aprobado, causando con esto la baja definitiva de la Universidad.

IV. Haber reprobado el 50% más 1 de las asignaturas o experiencias de aprendizaje cursadas en el ciclo escolar precedente causando con esto la baja definitiva.

V. No contar con la documentación debidamente requisitada en el área de archivo de esta Dirección.

VI. No realizar los trámites de reinscripción en el lugar y fecha establecidos, generando con esto la pérdida del ciclo escolar correspondiente y causando baja temporal automáticamente.

VII. El alumno que después de dos ciclos escolares de no inscribirse o haberse dado de baja temporal no realice trámites de reinscripción al ciclo inmediato, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 39

Cuando el alumno adeude una o dos asignaturas o experiencias de aprendizaje del ciclo escolar anterior, se reinscribirá primero en estas y se ajustará su carga académica del ciclo escolar siguiente, no pudiendo cursar asignaturas o experiencias de aprendizaje seriadas con la reprobada.

ARTÍCULO 40

Los alumnos que hayan reprobado hasta tres o menos del 50% del total de asignaturas o experiencias de aprendizaje cursadas en el ciclo escolar anterior podrán reinscribirse cursando únicamente dichas asignaturas o experiencias de aprendizaje, no pudiendo cursar alguna otra durante el ciclo escolar correspondiente.

En el caso de la modalidad mixta semiescolarizada, podrá reinscribir hasta tres o menos del 50% de asignaturas o experiencias de aprendizaje reprobadas del ciclo escolar anterior, así como las que no sean seriadas del siguiente semestre.

En ambos casos, será la Dirección de Servicios Escolares la responsable de autorizar que el alumno pueda reinscribir otras asignaturas o experiencias de aprendizaje adicionales a las que marca el presente artículo.

ARTÍCULO 41

Los alumnos irregulares que no se encuentren en el supuesto del Artículo anterior podrán cursar un máximo de 4 asignaturas o experiencias de aprendizaje de su carga académica normal, siempre y cuando estas no sean seriadas con otras del ciclo escolar al que se inscriben, y el adeudo de las mismas corresponda al ciclo inmediato anterior.

Los alumnos del modelo flexible por competencias podrán reinscribir asignaturas o experiencias de aprendizaje no reprobadas y no seriadas de más de dos ciclos consecutivos a propuesta de su coordinador de carrera o tutor cuando se nombre tutor para ello.

Los alumnos del modelo rígido solo podrán reinscribir asignaturas de dos ciclos consecutivos, reprobadas o no, solamente respetando la seriación.

ARTÍCULO 42

El plazo máximo para la conclusión de cualquiera de los programas educativos ofrecidos por la Universidad será: para el modelo rígido cuatro ciclos adicionales a lo que marca el plan de estudios, y para el modelo flexible y flexible por competencias, dos ciclos adicionales a lo que marca el plan de estudios del programa educativo que se cursa. Para este efecto se incluirán los ciclos escolares en que el alumno se haya dado de baja temporal.

ARTÍCULO 43

Se denomina baja al trámite formal que el alumno realiza ante la Dirección de Servicios Escolares, dando por terminadas sus obligaciones académicas y económicas contraídas con la Universidad y los derechos que esta le brinda a través de su inscripción, por el tiempo que dure la baja.

Las bajas podrán ser:

- I. Temporales
- II. Definitivas

Bajas Temporales. Se considera para uno o máximo dos ciclos escolares.

El alumno puede darse de baja en un máximo del 50% de las asignaturas o experiencias de aprendizaje inscritas o en la totalidad

de las mismas. La única condición es que no se permite dar de baja aquellas asignaturas o experiencias de aprendizaje que se estén recursando. Se realizará en los tiempos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Bajas Definitivas. Se realizarán durante todo el ciclo escolar.

ARTÍCULO 44

Los alumnos que deseen causar baja temporal deberán presentarse con su credencial de estudiante en el Departamento de Registro y Control, dentro del periodo establecido en el calendario escolar vigente.

ARTÍCULO 45

Las bajas temporales se concederán por un tiempo máximo de dos ciclos escolares consecutivos. Al término de dicho plazo, el alumno deberá solicitar por escrito ante la Dirección de Servicios Escolares su reingreso a la Universidad, de lo contrario, causará baja definitiva.

Cuando el plan de estudios se encuentre en transición, no se concederán bajas temporales para el ciclo escolar correspondiente.

Cuando el alumno no realice trámite de reinscripción, será considerado como en baja temporal por un plazo máximo de dos ciclos escolares, conforme al artículo 43.

ARTÍCULO 46

Al concluir el periodo de baja temporal, el alumno acudirá al Departamento de Registro y Control, para reactivar su matrícula y deberá reinscribirse en los tiempos establecidos de reinscripción de alumnos irregulares y las fechas marcadas en el calendario escolar de la Universidad.

ARTÍCULO 47

Los alumnos que deseen causar baja definitiva deberán solicitarla por escrito a la Dirección de Servicios Escolares a través del Departamento de Registro y Control, dentro del periodo establecido en el calendario escolar vigente, con los siguientes requisitos: constancia de no adeudo de material bibliográfico expedido por la biblioteca central, constancia de no adeudo económico expedido por la Dirección de Recursos Financieros de esta Institución, constancia de no adeudo de laboratorio, para el caso de estudiantes de alguna

de las carreras de ingeniería y Químico Farmacéutico Biólogo, entregando su credencial de estudiante.

ARTÍCULO 48

A los alumnos que cumplieron los requisitos en tiempo y forma para solicitar la baja definitiva se les hará entrega de todos sus documentos originales resguardados en el área de archivo de la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO IV

DE LOS PLANES DE ESTUDIO, EQUIVALENCIAS, EXÁMENES Y CURSOS DE REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 49

Los alumnos deberán cursar el plan de estudio de la carrera elegida que se encuentre vigente al momento de su ingreso. Dicho plan debe cursarse por ciclo como lo establece el plan de estudios, para lo cual se definen dos ciclos largos (febrero-julio y agosto-enero), con una duración mínima de 17 semanas y dos ciclos cortos (enero-febrero y julio-agosto), con una duración mínima de cuatro.

ARTÍCULO 50

Se debe respetar la seriación y requisitos de las asignaturas o experiencias de aprendizaje y demás aspectos restrictivos señalados en los planes de estudio.

ARTÍCULO 51

Cuando los planes de estudio se encuentren en proceso de transición y esto afecte la situación escolar de los alumnos, la Secretaría Académica a través de la Dirección Académica y la Dirección de la División correspondiente analizarán los casos y determinarán la solución, la cual se comunicará a los alumnos implicados por los medios institucionales disponibles.

CAPÍTULO II

DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 52

El ingreso por equivalencia a cualquiera de los programas educativos que ofrece la Universidad estará sujeto a:

- I. La capacidad de matrícula por carrera.
- II. La compatibilidad y afinidad de planes y programas de estudio con otras instituciones de educación superior.
- III. Que el número de asignaturas o experiencias de aprendizaje y créditos cursados por quien solicita la equivalencia no rebase el 60% del programa a cursar.
- IV. Promedio mínimo de 7.0 o su equivalente.
- V. La autorización de la Dirección de Servicios Escolares, con el Visto Bueno de la Secretaría Académica.
- VI. No se aceptan equivalencias o cambios de carrera entre los sistemas escolarizado y semiescolarizado o viceversa.
- VII. No se acepta equivalencia al sistema semiescolarizado de estudiantes de otras IES.

ARTÍCULO 53

Los cambios de carrera de los alumnos de la Universidad se permitirá solamente durante los dos primeros ciclos y estarán sujetos a:

- I. La capacidad de matrícula de las carreras.
- II. Ser alumno regular.
- III. Tener un promedio mínimo de 7.0 o su equivalente.
- IV. Que sean carreras pertenecientes a la misma División Académica.

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES Y CURSOS DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 54

Con el fin de conocer el avance en el aprendizaje del alumno, durante el ciclo escolar se realizarán evaluaciones parciales y finales a criterio del docente y de acuerdo con las restricciones marcadas por cada modelo educativo que el alumno curse, debiendo cubrir el alumno el ochenta por ciento de asistencia a clases para tener derecho a la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 55

Los alumnos de ambos sistemas, escolarizado y semiescolarizado, aprobarán las asignaturas o experiencias de aprendizaje inscritas en un periodo escolar dado dependiendo de las formas siguientes:

- I. Examen ordinario
- II. Examen extraordinario
- III. Examen especial
- IV. Portafolio de evidencias (aplicable al Modelo Educativo de Aprendizaje y Valores)

ARTÍCULO 56

Tendrán derecho a presentar examen ordinario aquellos alumnos que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a clases.
- II. No estar sancionado con suspensión de sus derechos como alumno; y
- III. Encontrarse inscrito en el ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 57

Presentarán examen extraordinario los alumnos que, teniendo un mínimo del 50% de asistencia a clases, no hayan aprobado la asignatura o experiencia de aprendizaje, según el caso, en el examen ordinario; o no hayan tenido derecho a él por exceso de inasistencias a clases. Este examen será aplicado por el catedrático

que impartió el curso y se presentará en una sola oportunidad, en la fecha y hora señaladas por la Dirección de Servicios Escolares con base en el calendario escolar, previo pago correspondiente.

ARTÍCULO 58

Presentarán examen especial los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I. Adeuden asignaturas de planes de estudio en transición.
- II. Estén cursando su último ciclo escolar y que adeuden como máximo dos asignaturas o experiencias de aprendizaje.
- III. Cuando no se oferte en el periodo escolar en el que se haya inscrito el alumno la asignatura que adeuda.
- IV. En el caso de la modalidad mixta semiescolarizada, haber reprobado la asignatura y podrán solicitar como máximo hasta dos exámenes especiales por ciclo escolar.

En el caso de tener derecho a exámenes especiales, el estudiante podrá solicitar un máximo de seis exámenes especiales durante el tiempo que tarde su proceso de regularización y conclusión de los créditos de la carrera que estén cursando, con la salvedad de que únicamente podrán solicitar como máximo dos exámenes especiales por ciclo escolar.

Los alumnos podrán presentar hasta dos veces una asignatura o experiencia de aprendizaje en examen especial, siempre y cuando sea en periodos diferentes.

ARTÍCULO 59

La solicitud de exámenes especiales será dirigida por el alumno al coordinador de la carrera respectiva con copia al Director de Servicios Escolares. El coordinador validará conforme al presente Reglamento dicha solicitud y acudirá a efectuar el procedimiento correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares, asignando al mismo tiempo el coordinador, la fecha, hora y al docente encargado de aplicar dicho examen.

La calificación del examen especial aplicado será entregada por el docente responsable al coordinador o Responsable de Programa Educativo correspondiente, quien hará entrega de la misma al Departamento de Registro y Control de la Dirección de Servicios Escolares, validada con la firma y sello del director de la División respectiva.

ARTÍCULO 60

Cuando un alumno no acredite un examen especial, podrá solicitar un nuevo examen de este tipo hasta el siguiente ciclo escolar. En caso de no aprobarlo, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 61

Presentarán el portafolio de evidencias los alumnos que se encuentren inscritos en planes de estudios del Modelo Educativo de Aprendizaje y Valores (planes flexibles por competencias), este tipo de evaluación está basada en evidencias de conocimiento, desempeño, producto y actitud.

Para este modelo no aplican los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales.

ARTÍCULO 62

La escala de calificaciones que se utilizará en las evaluaciones será de la siguiente manera:

I. Para el modelo Educativo de Aprendizaje y Valores.

Las calificaciones estarán representadas del 11 al 100 en porcentajes, siendo la mínima aprobatoria o competente de 70 y no aprobatoria o no competente menor a dicho valor.

II. Para los modelos rígidos y flexibles.

Las calificaciones estarán representadas de 5 a 10, con un mínimo aprobatorio de 6, usando únicamente números enteros. Para el caso de las calificaciones aprobatorias de las asignaturas o experiencias de aprendizaje, estas se redondearán de la siguiente forma:

I. De 0.1 a 0.5 bajan al entero inmediato.

II. De 0.6 a 0.9 suben al entero inmediato.

III. Para los programas de posgrado la escala de calificaciones será de 1 a 100 y el mínimo aprobatorio será de 80.

ARTÍCULO 63

Los alumnos deberán cubrir la cuota que establezca la Universidad para presentar los exámenes extraordinarios y especiales.

ARTÍCULO 64

Los alumnos que no obtengan resultados aprobatorios en el examen extraordinario, deberán repetir la asignatura, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65

Podrán solicitar cursos de regularización los alumnos que reprobaron en examen ordinario y extraordinario, que no hayan sido competentes en una asignatura o experiencia de aprendizaje, que hayan dado de baja la asignatura, o que no la puedan recursar debido a que dicha experiencia ya no se imparte por tratarse de planes de estudio en transición.

Los alumnos que deseen cursar créditos adicionales al ciclo en cuestión, durante el periodo intersemestral o de regularización, podrán hacer su solicitud previa autorización del Responsable del Programa Educativo y el director de la División correspondiente.

ARTÍCULO 66

La autorización de los cursos de regularización se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- II. Número mínimo de 15 alumnos.
- III. Deberán solicitarse por escrito a la Dirección Académica o por los procesos definidos por la autoridad correspondiente.
- IV. Otros que determine la Secretaría Académica a través de la Dirección Académica y de las Direcciones de División correspondientes.
- V. Las restricciones establecidas por los Responsables de Programas Educativos, sobre los requisitos o necesidades de las mismas asignaturas o experiencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 67

Es facultad de la Secretaría Académica determinar sobre la procedencia y viabilidad de los cursos de regularización, tomando en cuenta las necesidades de los alumnos y la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 68

Los alumnos podrán solicitar en curso de regularización un máximo de dos asignaturas o experiencias de aprendizaje no seriadas con las cursadas en el mismo ciclo o seriadas entre sí.

ARTÍCULO 69

De ser autorizado el curso de regularización, el alumno deberá cubrir la cuota fijada por la Universidad, cuando se apruebe su inscripción al mismo.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70

Son faltas graves de los alumnos en contra de la Institución:

- I.** Cometer actos inmorales o participar en desórdenes que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad o que atenten contra la misma.
- II.** Faltar al respeto, lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- III.** Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes.
- IV.** Alterar o falsificar documentos oficiales de la Universidad.
- V.** Utilizar documentos escolares alterados o falsificados.
- VI.** Hacer uso inadecuado de documentos oficiales de la Universidad, expedidos por la Dirección de Servicios Escolares.
- VII.** Engañar a miembros de la comunidad universitaria o aprovecharse del error para obtener ilícitamente algún beneficio.
- VIII.** Destruir, dañar intencionalmente o apoderarse de las instalaciones, equipos, máquinas, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad.
- IX.** Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad.

X. Utilizar las instalaciones de la Universidad para actos diferentes a las actividades académicas.

XI. Portar y usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de armas.

XII. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en la Universidad.

XIII. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en la Universidad o concurrir a ella en estado de ebriedad.

XIV. Las demás que se deriven de este Reglamento y de la legislación universitaria vigente.

ARTÍCULO 71

Los alumnos de la Universidad serán sancionados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, así como la legislación universitaria vigente aplicable.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 72

Las sanciones aplicables a los alumnos por la comisión de una o más faltas serán:

I. Amonestación escrita con copia a su expediente;

II. Suspensión de sus derechos escolares por un semestre;

III. Suspensión de sus derechos escolares por un año;

IV. Reparación total de daños causados;

V. Pérdida de beca, en su caso;

VI. Expulsión definitiva de la Universidad, si la falta cometida esta tipificada como grave en el presente reglamento y demás legislación universitaria aplicable, misma que será determinada por el Colegio Académico.

ARTÍCULO 73

En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, comunicarse por escrito a través de la Dirección de la División a la que pertenezca el alumno e imponerse con audiencia del infractor para su defensa, si el asunto lo amerita.

ARTÍCULO 74

De las faltas que cometan los alumnos conocerá en primera instancia el Coordinador de la Carrera, después el Director de la División Académica en la que estén inscritos. En caso de falta grave, el Director deberá solicitar al Secretario Académico convocar al Colegio Académico que será el órgano encargado de dictaminar la sanción correspondiente, de conformidad con la legislación universitaria aplicable.

ARTÍCULO 75

En la aplicación de sanciones, el Colegio Académico al emitir su resolución, deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno durante su estancia en la Universidad;
- II. El desempeño académico del alumno;
- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta;
- IV. Las consecuencias producidas por la falta; y
- V. Las demás que consideren aplicar los integrantes del Colegio Académico.

ARTÍCULO 76

El Colegio Académico para la aplicación de sanciones observará el siguiente procedimiento:

- I. Se citará al interesado haciéndole saber la falta que se le imputa y el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión del Colegio Académico, la cual se llevará a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles ni menor de cinco, siguientes a la emisión del citatorio;
- II. El interesado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;
- III. El Colegio Académico dictará la resolución que corresponda, misma que será comunicada al interesado en un plazo no mayor de

tres días hábiles siguientes a la sesión que se haya realizado para el efecto, como lo marca el artículo 73 del presente reglamento.

ARTÍCULO 77

Dependiendo de la gravedad de la falta, en tanto no se dicte la resolución del Colegio Académico, el alumno no podrá asistir a clases, ni participar en eventos universitarios, manteniéndose suspendidos sus derechos escolares como miembro de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 78

La imposición de una sanción por parte del Colegio Académico no excluye la obligación que este tiene de denunciar los hechos ante la autoridad competente, si estos además de falta universitaria constituyen un delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO

La H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa aprueba las adiciones y modificaciones presentadas en el presente reglamento.

SEGUNDO

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades administrativas de la Universidad y de la comunidad universitaria.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubiera regido en esta Universidad, y los demás que se opongan a este ordenamiento.

CUARTO

El presente Reglamento será difundido por la Universidad, por los medios idóneos a su alcance, para el conocimiento y cumplimiento de la comunidad universitaria.

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO ESCOLAR

El Reglamento Escolar fue modificado por primera ocasión el día 25 de mayo del 2001, y aprobado en el Acuerdo No.03.03.2001.05.25 en la segunda sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.

El Reglamento Escolar fue modificado por segunda ocasión el día 12 de octubre del 2005, y aprobado en el Acuerdo No. 02.04.10.12.2005 en la IV sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.

El Reglamento Escolar fue modificado por tercera ocasión el día 22 de junio del 2011, y aprobado en el Acuerdo No. 02.02.22.06.2011 en la II sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.

El Reglamento Escolar fue modificado por cuarta ocasión el día 08 de octubre de 2013, y aprobado en el Acuerdo No. 09.02.10.06.2013 S en la III sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.

Primera Edición	2001
Segunda Edición	2005
Tercera Edición	2011
Cuarta Edición	2013



Universidad Popular de la Chontalpa

M.C.I. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LAZO
Rector

M.C. BENJAMÍN ALBERTO COCOM CANTÚ
Secretario Académico

LIC. AFIN DÍAZ TORRES
Abogado General

M.I. ASUNCIÓN ALMEIDA FRÍAS
Director de Servicios Escolares